



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, AGOSTO 29 DE 2023.

En la fecha se pasa a despacho el certificado de tradición allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad mediante el oficio **SNR-BUN-2023-799** fechado el 18 de agosto de 2023 dentro del proceso ejecutivo con radicado **2021-00064** dando cuenta de la efectividad de la medida cautelar decretada en el decurso del proceso.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 7 6 0

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDWIN LEANDRO GARZON FRANCO

RADICACIÓN: 2021-00064

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a través del certificado de tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **372-356041** en el cual se visualiza en la anotación número **“9”** del 10 de agosto del año en curso con respecto a la medida cautelar decretada sobre dicho bien de propiedad del demandado **EDWIN LEANDRO GARZON FRANCO**, el juzgado ordenará sin más dilaciones su secuestro.

Sin más consideraciones, se

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **372-356041**, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura a nombre del señor **EDWIN L. GARZON FRANCO** ubicado en la **DIAGONAL 3A # 51F BARRIO TRANSFORMACION** de la actual nomenclatura urbana de Buenaventura.

2º.- Para que tengan lugar las diligencias señaladas en precedencia, se **COMISIONA** a la **SECRETARÍA DE COMISIONES CIVILES-SECRETARIA DE GOBIERNO** de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** que le corresponda por reparto, que realice la diligencia conforme lo establece el artículo 595 del C.G. del P., concediéndole además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibídem, las de nombrar el secuestro, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de **\$400.000.00**, sin que sea posible asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.-

Comuníquesele a la dependencia comisionada, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

3°).- Líbrese el exhorto respectivo con todos los insertos y anexos del caso.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0cdabd885b6344637d2de1dfaa6501f8385e984b2b5616fe6261de4e0507d0**

Documento generado en 28/08/2023 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>